



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIAN ASPRILLA OREJUELA
DEMANDADO: COOTRASANJUAN Y OTROS
RADICADO: 27361-31-03-002-2020-00047-00
FECHA:13-02-2024
HORA: 9:00AM

SENTENCIA N° 03 del 13 de febrero de 2024

CUESTIONES PRELIMINARES: Comparecen en el presente proceso el apoderado sustituto de la parte demandante y testigo, el apoderado sustituto de Allianz Seguros, el apoderado sustituto de Zürich Seguros SAS y el apoderado de Cootrasanjuan, partes demandadas.

PRACTICA DE PRUEBAS

Testimonial: Se escucho en declaración a la señora LUZ MAGOLA MURILLO MOSQUERA, el apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de los señores WILDER MOSQUERA MOSQUERA, y CARLOS ALBERTO QUINTO MARTINEZ

El apoderado de la parte demandada **ZURICH-QBE SEGUROS SAS**, desiste de los testimonios de los señores WILDER BARRETO y CARLOS TABARES GIRALDO

El apoderado de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS SAS**, desiste del testimonio del señor CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN

Se declara cerrado el debate probatorio

- Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

Se realiza alegatos de conclusión por parte del apoderado de la parte demandante y de los apoderados de las partes demandadas(...)

En conclusión, analizadas racionalmente la prueba, para el despacho se encuentran suficientemente acreditados los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, por tanto, al realizar la adecuación típica de la conducta, se encuentra procedente imputar en la proporción antes indicada, la responsabilidad en la ocurrencia del hecho causante del daño a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN-COOTRASANJUAN y EDILBERTO MEJÍA GARCÍA, propietario del vehículo, quienes deberán responder por los perjuicios causados al señor FABIAN ASPRILLA OREJUELA y las personas que componen su grupo familiar en la forma como se ha precisado.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los convocados al proceso como demandados, excepto la concurrencia de causa y excesiva tasación de perjuicios que se declaran probadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. DECLARAR probada la falta de legitimación en la causa, propuesta por ALLANZ SEGUROS S.A., en contra de COOTRASANJUAN, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **QBE SEGUROS S.A. –hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conforme a lo dicho en precedencia.

CUARTO. DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia de las obligaciones del objeto del llamado en garantía, propuesta por el señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA**, en contra de **COOTRASANJUAN**, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. DECLARAR probada la excepción denominada falta de cobertura material al estar ante un riesgo expresamente excluido de amparo, propuesta por **ALLIANZ SEGUROS SA.**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEXTO. DECLARAR civilmente responsable de la afectación sufrida por el señor **FABIAN ASPRILLA OREJUELA**, a la Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan- y al señor **EDILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en ocasión a los hechos ocurridos en el corregimiento San Rafael El Dos-Municipio de Unión Panamericana, el día 16 de octubre de 2016, conforme a los antecedentes expuestos.

SEPTIMO. CONDENAR a la empresa Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan- y al señor **EDILBERTO MEJÍA GARCÍA**, a pagar a los demandantes, los siguientes valores:

Por concepto de perjuicios materiales:

Lucro cesante.....\$303.333.00

Por concepto de perjuicios morales:

FABIAN ASPRILLA OREJUELA, en la suma 10 smlmv

FABIO ASPRILLA MOSQUERA y TERESA MOSQUERA OREJUELA 6 smlmv

FABIANA, NAYIBE ASPRILLA MOSQUERA y abuela MARIA ASUNCIÓN MOSQUERA DE ASPRILLA 4 smlmv, para cada una.

OCTAVO. DECLARAR la concurrencia de causas en la producción del daño sufrido por el señor **FABIAN ASPRILLA OREJUELA**, por tanto, la condena anteriormente impuesta en contra de la empresa Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan- y al señor **EDILBERTO MEJÍA GARCÍA**, se reduce en un 50%, por lo finalmente se deberá pagar a los demandantes los siguientes valores:

Por concepto de perjuicios materiales a la víctima directa:

Lucro cesante.....\$151.666.00

Por concepto de perjuicios morales a la victima directa y su grupo familiar:

1º. **FABIAN ASPRILLA OREJUELA**.....5 smlmv

2º **FABIO ASPRILLA MOSQUERA**.....3 smlmv

3º. **TERESA MOSQUERA OREJUELA**.....3 smlmv

4º. **FABIANA ASPRILLA MOSQUERA**.....2 smlmv

5°. NAYIBE ASPRILLA MOSQUERA.....2 smlmv

6°. MARIA ASUNCIÓN MOSQUERA2 smlmv

NOVENO. CONDENAR QBE SEGUROS S.A. -hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A a reembolsar al demandado Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan-, los valores que eventualmente llegase a pagar en virtud de la presente condena hasta el limite del valor asegurado.

DECIMO. NEGAR las pretensiones invocadas contra ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamado en garantía, conforme a lo dicho en precedencia.

DECIMO PRIMERO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO. Se codena en costas a la parte demandada, quedando excluidas las aseguradoras, se fijan las agencias en derecho en el 5% de los valores reconocidos.

Apelación

Por haberse interpuesto y sustentando en término, se concede el efecto suspensivo recurso de apelación propuesto por las partes demandantes, el llamado en garantía **QBE SEGUROS S.A. -hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** y el demandado **COOTRASANJUAN** en consecuencia, será enviado lo actuado, a la Sala Única del Honorable Tribunal Superior de Quibdó. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, las partes quedan notificadas en estrado


LEONOR MARIA RIOS BLANDÓN
Juez


YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria